

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 , ,
Extranjero... 10'00 , ,

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Los Colegios oficiales de Veterinarios de Sevilla, Granada, Cádiz, Palencia y Jaén exponen los graves perjuicios que irroga á los Veterinarios la plaga del intrusismo, extendida por todas las provincias y contra la cual de nada han servido las repetidas disposiciones dictadas por la Administración para perseguir y penar el ejercicio ilegal de la Medicina, la Farmacia y de la Veterinaria.

Por estas consideraciones, proponen, en conjunto, que se dicte una disposición de carácter general por la que se ordene á los Alcaldes el cierre inmediato de los establecimientos dirigidos por intrusos, previa visita y acta levantada por aquéllos, con asistencia del Subdelegado del ramo, sin perjuicio de pasar el expediente al Juzgado de Instrucción á los efectos del Código penal.

Notorios son los perjuicios que el intrusismo irroga á los Veterinarios, á los Médicos y á los Farmacéuticos, tan notorios como son numerosas las disposiciones dictadas para perseguirle, por lo que el promulgar otra disposición más seguramente no contribuirá á remediar el daño denunciado.

No es la falta de preceptos, sino su incumplimiento, lo que determina que el intrusismo extienda cada vez más su esfera de acción.

La Real orden de 10 de Octubre vigente de 1904 precisa los términos de la acción del Poder ejecutivo en esta materia al consignar que los Gobernadores deben utilizar las facultades que les otorga el artículo 22, en relación con el 23, de la ley Provincial, para corregir la persistencia en la intrusión de aquel á quien se haya requerido al objeto de que cese en ella, sin perjuicio de someterlos á los Tribunales de justicia.

La acción de los Alcaldes y de los Subdelegados, de tan capital importancia en esta clase de expedientes, es objeto también en la precitada Real orden de aquellas medidas que eficazmente contribuirían á procurar sus buenos resultados si se cumpliesen, pues en el hecho de hacerlos responsa-

bles de las intrusiones no denunciadas en forma va envuelta la garantía de que dichas faltas habrían de corregirse debidamente.

Es, por tanto, preciso recordar á los Gobernadores, á los Alcaldes y á los Subdelegados que sólo de su constancia y de su energía en el cumplimiento de sus deberes sanitarios depende la eficacia de las múltiples disposiciones dictadas para perseguir el intrusismo.

Los elementos que les suministra la Administración pública son bastantes si se utilizan cual corresponde. Denunciar á todo intruso; requerirle para que se abstenga de la ejecución de actos ilegales; penar hasta con el máximo de la multa gubernativa la desobediencia á las órdenes de la Autoridad, y, sin perjuicio de todo esto, someter al intruso á la acción de los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta el abuso denunciado, son medios de represión que no resultan eficaces en la mayoría de los casos por que no se emplean con la debida actividad y constancia y que, sin embargo, están dentro de las facultades de la Administración de un modo indiscutible, lo que no sucede con el derecho de cerrar los establecimientos, que sólo cae dentro de la esfera de acción de los Tribunales de justicia.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que se acuerde á V. S. la indiscutible conveniencia para el servicio público de que utilice las facultades que le corresponden con arreglo á la ley de Sanidad, para que tengan inmediato y constante cumplimiento dentro de su provincia la Real orden de 10 de Octubre de 1894 y el art. 67 de la Instrucción general de Sanidad, persiguiendo con todo rigor las intrusiones que se cometan en el ejercicio de la Medicina, Farmacia y Veterinaria, y exigiendo señaladamente á los Subdelegados de esta última profesión que formulen con la mayor urgencia las denuncias que al expresado efecto sean precisas.

2.º Que asimismo utilice sin demora V. S. las facultades que le otorgan los artículos 22 y 23 de la ley Provincial para castigar la desobediencia en que incurran los intrusos que persistan en la infracción de las disposiciones sanitarias después de haberseles requerido para que cesen en sus actos ilegales, sin perjuicio de ponerles á disposición de los Tribunales de justicia para todos los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según proceda; y

3.º Que instruya el oportuno ex-

pediente para castigar al Alcalde, en la forma que proceda, y al Subdelegado que, con olvido de sus deberes, tolere las intrusiones en la forma que determinan la disposición 4.ª de la precitada Real orden de 10 de Octubre de 1894 y los artículos 200, 202, caso 1.º, y 204 y 205, todos de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y notificación á los Alcaldes y Subdelegados de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1906.—Dávila.

Sr. Gobernador civil de...

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Alozaina (Málaga), Casarabonela (Málaga), Montejaque (Málaga), Cervantes (Lugo), Carlet (Valencia) y Dos Hermanas (Sevilla), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905;

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos segundo y último, y tercera disposición adicional y transitoria del 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.—López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Noviembre actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación de la carretera de Ribadesella á Canero hasta empalmar con la de Torrelavega á Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 26.798,64 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Ley.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación de la carretera de Ribadesella á Canero hasta empalmar con la de Torrelavega á Oviedo, provincia de Ovie-

do, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) - Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la prolongación de la carretera de Ribadesella á Canero hasta empalmar con la de Torrelavega á Oviedo, provincia de Oviedo:

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la correspondiente á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 26.798,64 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para las obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de presupuestos de 1895 y 1896, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.

—El Director general, F. Latorre.

R. al núm. 3.957.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

D. Luis Balsinde Montes, vecino de Santa Cruz de Mieres, solicita derivar del río Pajares, en Campomanes, lugar denominado Sala y la Fracha, entre los kilómetros 9 y 10 de la carretera de Adanero á Gijón, diez litros de agua por segundo para riego de sus fincas La Mata, Llana de Arriba y Llana de Abajo.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que durante el plazo de treinta días se formulen las reclamaciones que tengan por conveniente los que se consideren perjudicados con el proyecto que estará de manifiesto durante el mismo plazo en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo 24 de Noviembre de 1906.
—El Gobernador, P. A., Cesáreo Silva.

R. al núm. 3.913

Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

Profesores que han solicitado su ingreso y pueden tomar parte en la elección de Compromisarios que se efectuará el 2 de Diciembre:

Partido de Oviedo

- D. Carlos Díaz Argüelles, de Oviedo.
- » José García Braga, de id.
- » César Galbán, de id.
- » Benito Estrada, de id.
- » Rogelio Amézaga, de id.
- » Francisco Cardán, de id.
- » José Corripio, de Trubia.
- » Victoriano Cañal, de Oviedo.
- » Manuel Moure, de Trubia.

Partido de Gijón

- D. José Alvarez, de Gijón.

- » Jovino Granda, de Gijón.
- » Angel Fernández, de id.
- » Adolfo de la Villa, de id.
- » Diego Risueño, de id.
- » Antonio Rodríguez, de id.
- » Luis Fernández Suárez, de id.
- » León de la Viña, de id.
- » José Eguiluz, de id.
- » Joaquín N. Escalera Blanco, de id.
- » Higinio Fuentes, de Cangas.

Partido de Avilés

- D. Miguel Pérez Ortiz, de Luanco.
- » Rafael Fernández Ovies, de Avilés.
- » José Cuervo Calvin, de id.
- » Celestino Graño, de id.
- » Fernando Juárez y Fernández, de Piedras Blancas.
- » Máximo del Valle, de Luanco.
- » Desiderio Valcarcel, de Soto del Barco.
- » Guillermo Coca, de Villalegre.

Partido de Villaviciosa

- D. Guillermo Fernández, de Villaviciosa.
- » Justino Anaya, de id.
- » Antonio García Ramón, de Colunga

Partido de Pola de Siero

- D. Feliciano Gutiérrez, de Pola de Siero
- » Máximo Castañón, de id.
- » Ricardo Cabeza, Regente de la viuda de Cabeza, de id.
- » Ramón Zarracina, de Noreña.
- » Carlos Martínez, de Pola de Siero.
- » Casimiro Santamarina, de Lugones.

Partido de Luearca

- D. Francisco Campoamor, de Navia.
- » Luis García, de id.
- » Ramón Fernández, de Trevías.
- » Celestino Portal, de Luearca.

Partido de Llanes

- D. Lázaro Bardales, de Llanes.
- » Antonio Saro y Saro, de id.
- » Francisco Lopez, de Colombres.
- » Miguel Ribera, de Posada.

Partido de Pravia

- D. Agustín Bravo, de Cudillero.
- » Manuel de la Vega, de Pravia.
- » Víctor Ortega, de Cudillero.
- » Francisco Martín Pino, de Muros de Pravia.
- » Casimiro Alvarez, de Grado.
- » Segismundo Orche, de Pravia.

Partido de Belmonte

- D. Pablo Santamaría, de Salas.
- » Eusebio Murillo, de Belmonte.
- » Agustín Mendoza, de La Plaza.
- » Celestino Fuertes, de Salas.

Partido de Cangas de Onís

- D. Fernando Fernández, de Arriendas.
- » Eustasio Laredo, de Ribadesella.
- » Fernando Carreras, de id.
- » Samuel Casado, de Onís.
- » Enrique Comas, de Cangas de Onís
- » Antonio María de Labra, de id.

Partido de Cangas de Tineo

- D. Apolinar de Castro, de C. de Tineo.
- » Manuel Iglesias, de Pola de Allande

Partido de Castropol

- D. Jesús Fernández, Vega de Ribadeo.
- » Eduardo Mendez Villamil, de Boal.
- » José Sanjurjo, de Castropol.
- » Pedro Longa, de Tapia.

Partido de Infiesto

- D. Matías Fernández, de Infiesto.
- » Luis Fernández Prida, de Nava.

Partido de Pola de Laviana

- D. Máximo López, de Pola de Laviana.
- » Esteban Riera, de id.
- » Sebastián Montalvo, de Moreda.
- » Mariano Cuadrado, de El Entrego.
- » José Ignacio Nart, de Sama de Langreo.
- » Gerardo Rodríguez, de La Felguera
- » Ricardo Sanchiz, de id.
- » Ignacio Lacalle, de Cabañaquinta.

Partido de Pola de Lena

- D. Justo Ramón Fernández, de Mieres.
- » José Sampil, de id.
- » Juan Baragaña, Pola de Lena.
- » Emilio Gil, de Turón.
- » Amalio Aza, de Mieres.
- » Rodulfo Alvarez y García, de Campomanes.

R. al núm. 3.953.

Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones del expediente para acreditar que el establecimiento de enseñanza de párvulos que desea abrir en Luearca doña María Hernández y Fernández, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia.

Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo. Doña María Hernández y Fernández, natural de esta villa, á V. S. atentamente expone: Que desea abrir en este pueblo, calle Carretera de Galicia, piso primero, un establecimiento de enseñanza de párvulos, y á fin de cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acompaña los documentos á que se refieren el artículo cuarto del mismo en sus números 1.º y 2.º y real orden de 1.º de Septiembre del citado año. A V. S. suplica tenerlos por presentados. Gracia que no duda alcanzar del bondadoso corazón de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Luearca 14 de Octubre de 1906.—María Hernández.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento

D. Rafael García Vidal de la Uz, Licenciado en Derecho, Juez municipal suplente de la villa de Luearca y su término de Valdés.

Certifico: Que al folio cuatrocientos setenta y nueve del libro veinticinco, sección de nacimientos de este Registro civil á mi cargo, se halla el acta de nacimiento que copiada á la letra dice así: Número 476.—María de la Concepción Hernández y Fernández.—En la villa de Luearca, capital del concejo, distrito de Valdés, á las doce de la mañana del día treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, ante D. Jesús del Rio, suplente Juez municipal de este distrito, y D. Ignacio González, Secretario, compareció don Ciriacó Hernández, natural de Iodio, en Alava, y vecino de esta villa, mayor de edad, casado, Alférez retirado, según lo hace constar con la cédula personal que exhibe y vuelve á recoger expedida á su favor con el número mil ocho-

cientos once talonario, haciendo presentación para su inscripción en el Registro civil de este Juzgado de una niña, y al efecto, como padre de la misma, declaró:

Que dicha niña nació viva en la casa del presentante, el día veintiocho del actual, á las diez de la noche. Que es hija legítima del compareciente y de su esposa doña Concepción Fernández, natural de Puerto Príncipe, Cuba, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada con su marido. Que es nieta por línea paterna de Sebastian y de doña Pascuala Sanz, vecinos que fueron de Valencia él y de Madridella, difuntos; y por la materna de D. José y de doña Ana Aguilar, propietarios y vecinos de Puerto Príncipe. Y que á la expresada niña se le puso el nombre de María de la Concepción. Todo lo cual presenciaron como testigos José López y D. Rafael de la Uz, mayores de edad y vecinos de esta villa. Leída esta acta á las personas que la suscriben, después de invitados á que lo hiciesen, se puso en ella el sello del Juzgado y la firma el señor Juez y comparecientes, de que yo Secretario certifico.—Jesús del Rio.—Ciriaco Hernández.—José López.—Raafel de la Uz.—Ignacio González.—Está sellado.—Está conforme con su original y para que conste, á instancia de parte interesada, expido la presente en Lueca á quince de Octubre de mil novecientos seis.—Rafael García Vidal.—Por su mandado, Manuel (no se entiende el apellido).—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Valdés.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificado de buena conducta

D. Luis Pérez Riestra, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Valdés.

Certifico: Que doña María Hernández y Fernández, soltera, de veinte años de edad, domiciliada en esta villa desde hace más de tres años, ha observado siempre una conducta intachable.

Para que así conste donde con venga, expido la presente á instancia de la interesada en Lueca á trece de Octubre de mil novecientos seis.—Luis Pérez Riestra.—Por su mandado, El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Lueca.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanzas.

Asignaturas

- 1.º Doctrina é Historia sagrada.
- 2.º Lenguaje.
- 3.º Lecciones de cosas.
- 4.º Trabajos manuales.
- 5.º Nociones de geografía y historia práctica.
- 6.º Nociones de aritmética y geometría.
- 7.º Ejercicios corporales.

María Hernández.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 8 de Noviembre de 1906.—
El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. núm. 3.716

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tineo

D. Celestino García González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que diez días después de aquél en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, de once á doce de la mañana y por el sistema de proposiciones verbales y pujas á la llana, el arriendo en venta libre de los derechos de consumo de todas las especies comprendidas en la primera tarifa oficial, bajo el tipo anual de ciento veintiseis mil seiscientas sesenta y tres pesetas cincuenta y ocho céntimos á que asciende el encauzamiento y recargos autorizados.

El remate será por el tiempo de uno á tres años y la fianza equivalente á la cuarta parte del precio del arriendo.

La garantía para hacer posturas habrá de ser del cinco por ciento del tipo anual consignado en alguna de las formas que indica el art. 277 del Reglamento, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tineo, Noviembre 28 de 1906.—
Celestino García.

R. al núm. 3.947.

Alcaldía de Laviana

Terminados los repartimientos de contribución rústica y urbana de este concejo, formados para el próximo año de 1907, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales todos los contribuyentes vecinos y forasteros pueden examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Laviana 28 de Noviembre de 1906.—
El Alcalde, Benito Menéndez.

R. al núm. 3.951.

Alcaldía de San Tirso de Abres

Terminada la matrícula industrial y los repartimientos de rústica y urbana de este concejo para el año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarla y formular las reclamaciones contra la misma los que lo estimen procedentes.

San Tirso de Abres, Noviembre 11 de 1906.—El Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.

Alcaldía de Caravia

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento se hace saber por este medio, á fin de que los que obtengan dicho cargo puedan presentar solicitudes dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El Depositario disfrutará el sueldo anual de 120 pesetas, que cobrará por trimestres vencidos y queda obligado á hacer los cobros y los pagos de las cantidades que deba cobrar el Ayuntamiento ó satisfacer, bien sea en la localidad, bien fuera de ella, siendo de su cuenta los gastos de giro, comisión y demás que se originen, no pudiendo efectuar pago alguno sin previa presentación del libramiento correspondiente. Dará fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Caravia, Noviembre 22 de 1906.—
El Alcalde, Enrique Pertierra.

R. al núm. 3.949

Alcaldía de Villayón

D. Ceferino García Loredó, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el próximo año de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en la misma pueden presentarse á examinar sus cuotas y producir las reclamaciones que estimen oportuno.

Villayón, Noviembre 28 de 1906.—
Ceferino García Loredó.

R. al núm. 3.950

Alcaldía de San Martín del Rey

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 27 de Octubre último, la Memoria y proyecto de las obras que han de construirse en el sitio de la Angariella, y margen derecha del Rio Nalón, para defender de las avenidas del mismo al pueblo de la Alameda y limitrofes, queda expuesto al público por espacio de veinte días á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 95 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley general de obras públicas, fecha seis de Julio de 1877, á fin de que durante dicho plazo los vecinos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

San Martín del Rey 27 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 3.935

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Diciembre de 1906

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las

obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	3025	70
2	Policía de seguridad....	1150	32
3	Policía urbana y rural..	1316	74
4	Instrucción pública....	5957	78
5	Beneficencia.....	752	08
6	Obras públicas.....	6409	47
7	Corrección pública.....	70	68
8	Montes.....	"	"
9	Cargas.....	7835	72
10	Ob. nueva construcción.	9883	37
11	Imprevistos.....	772	08
12	Resultas.....	"	"
13	Devoluciones.....	"	"
14	Varios.....	"	"
TOTAL.....		37173	94

En Villaviciosa á 1.º de Diciembre de 1906.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, Pidal.

R. al núm. 3.995

Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento que presido, el día diecisiete del actual, desde las quince á las dieciséis, se celebrará en el salón de sesiones el remate en venta libre por cinco años de los derechos y recargos sobre las especies de consumos que á continuación se expresan, bajo el tipo en totalidad de ciento treinta y tres mil ochocientos treinta y cinco pesetas ochenta y dos céntimos en cada año, siendo necesario para tomar parte en él depositar previamente en las cajas del Tesoro, en la municipal ó en poder de la Junta, seis mil seiscientos noventa y dos pesetas á que asciende el cinco por ciento, y el que resulte mejor postor, prestará fianza definitiva en metálico ó valores del Estado por la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique.

Tarifa de adeudo

Carnes vacunas, lanares ó cabrías muertas en fresco, el kilogramo, 0,23 pesetas.

Las mismas carnes en cecina ó saladas, el idem, 0,25'30 idem.

Carnes de cerda muertas en fresco, el idem, 0,17'05 idem.

Las mismas carnes saladas, el idem, 0,24'80 idem.

Aceites de todas clases, el idem, 0,25'30 idem.

Vinos de todas clases, los 100 litros 16,00'6333 idem.

Vinagre, los idem, 4,02'50 idem.

Sidra y chacoli, los idem, 2,53 idem.

Cerveza, los idem, 10,07'40 idem.

Arroz, garbanzos y sus harinas, los 100 kilogramos, 2,64'50 idem.

Cebada y sus harinas, los idem, 0,92 idem.

Jabón duro y blando, el kilogramo, 0,20'70 idem.

Sal común, 0,19'80 idem.

Aguardientes y alcoholes, cada grado en 100 litros 1,26'50 idem.

Licores, cada litro, 0,92 idem.

El acto se verificará por el sistema de pujas á la llana, hallándose de ma-

nifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones para que puedan examinarlo cuantos lo deseen.

Villaviciosa 1.º de Diciembre de 1906. — El Alcalde, Pedro Pidal.

Alcaldía de Cabrales

Terminados los repartimientos de contribución rústica y urbana de este concejo, formados para el próximo año de 1907, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales todos los contribuyentes vecinos y forasteros pueden examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabrales 28 de Noviembre de 1906.
— El Alcalde, Manuel Noriega
R. al núm. 3.962.

Alcaldía de San Martín del Rey

Mes de Diciembre de 1906

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Ptas.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1383	81
2	Policía de seguridad...	466	64
3	Policía urbana y rural...	111	30
4	Instrucción pública...	1859	31
5	Beneficencia.....	837	08
6	Obras públicas.....	4914	66
7	Corrección pública.....	925	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	14580	83
10	Ob. nueva construcción.	2650	
11	Imprevistos.....		
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	27728	62

En San Martín del Rey á 1.º de Diciembre de 1906. — El Secretario, Faustino Alonso. — V.º B.º — El Alcalde, Nespral.

Sesión del día 1.º de Diciembre

El Ayuntamiento aprobó la presente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto durante el mes actual. — El Secretario, Faustino Alonso. — Visto bueno. — El Alcalde, Nespral.

R. al núm. 3.994.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Siero

D. Ramón Costales Rodríguez, Juez municipal suplente de Siero.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Pacho, de veintidos

años de edad, vecino de Collado, en este término, y hoy en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de este anuncio, comparezca en este Juzgado á contestar al juicio de faltas que se le sigue por cazar sin licencia, apercibido que si no lo hace le parará todo el perjuicio de Ley.

Pola de Siero y Noviembre veinticuatro de mil novecientos seis. — Ramón Costales. — Por su mandado, Manuel Vazquez.

R. al núm. 3.954

Juzgado de Cangas de Onís

Don Antonio María Poveda Sanchez, Juez de Instrucción de Cangas de Onís.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Remis del Toyo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser requerido para que manifieste si se conforma con la pena que se le pide en sumario que contra el mismo se instruyó por el delito de daños.

Dado en Cangas de Onís á veintey seis de Noviembre de mil novecientos seis. — Antonio María Poveda. — Por su mandado, Licenciado, Ceferino Flórez.

R. al núm. 3.933

Juzgado de Castropol

Don Andrés Braña y Bermudez, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita á don José Bousoño y D. José Ramón Fernández, del concejo de Boal, ausentes en paradero ignorado, para que como maridos de doña Eloisa Díaz Castrillón é Infanzón y doña María Portalina Díaz Castrillón y G. Infanzón, respectivamente, comparezcan dentro de quince días, en el juicio necesario de testamentaria de D. Francisco Díaz Castrillón y González y su segunda esposa doña María González Infanzón, vecinos que fueron de Armal, en dicho concejo, cuyo juicio he prevenido con esta fecha, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Castropol á dieciseis de Noviembre de mil novecientos seis. — Andrés Braña. — El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 3.958.

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Felipe Alvarez y Gancedo, Juez municipal suplente de este término, y en funciones accidentalmente del de Instrucción de este partido de Cangas de Tineo.

Por el presente: Hago saber á don Manuel Pérez Díaz, vecino que fué de Don, ausente en ignorado paradero, el derecho que le asiste, para mostrarse parte en la causa que me hallo instruyendo con el número sesenta y cinco del corriente año por muerte de su padre D. José Pérez Rubio, ocurrida el diez y siete del actual en el sitio de la

Rigueira de Rellonzos, términos del pueblo de Piñeira, concejo de Ibias, al trasladarse desde este último pueblo al de Don; y del derecho que también tiene á renunciar ó no á la indemnización de los perjuicios que se le hubiesen causado por el hecho referido, si éste fuese punible.

Así lo acordé en providencia de veintitres del actual dictada en el expresado procesado.

Dado en Cangas de Tineo á veintiseis de Noviembre de mil novecientos seis. — Felipe A. Gancedo. — El Actuario, José González y Pérez.

R. al núm. 3.932.

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo y lesiones contra Emilio Suarez Alonso (a) Caranga, de 34 años, casado, mecánico, hijo de Nicolás y de María, natural de Trubia, vecino de Godos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á veintinueve de Noviembre de mil novecientos seis. — Francisco M. Garrido. — Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 3.968

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LLANES

En el pueblo de La Portilla, en este concejo, ha sido detenida y puesta á manutención una caballería menor, por haberla encontrado causando daños en fincas particulares, cuyas señas son:

Una burra de unos cuatro ó cinco años, negra, bastante blanca por la barriga.

Consistoriales de Llanes á 22 de Noviembre de 1906. — El Alcalde, Manuel Vega.

4

ANUNCIOS

Jefatura de Obras públicas de Oviedo

Concurso para arriendo de un tren de dragado para la limpieza de la dársena y ría de Avilés

Bases para el concurso

Artículo 1.º El arrendador propor-

cionará un tren de limpieza para dragar la dársena y ría de Avilés, transportar los productos á dos kilómetros fuera de la barra y verterlos en el mar, de potencia suficiente para ejecutar un trabajo medio diario de quinientos metros cúbicos á la profundidad de seis metros en bajamar supuesta la jornada de diez horas.

Art. 2.º a Será probado el tren de limpieza por el Ingeniero encargado en el trozo de canalización comprendida entre la entrada de la dársena y la barra de la ría de Avilés, en un día de buena mar.

b No será aceptado ningún tren de limpieza cuya capacidad de dragado sea inferior á trescientos metros cúbicos diarios.

c Si de las pruebas resultase una capacidad comprendida entre trescientos y quinientos metros cúbicos diarios se descontará del importe del alquiler diario la parte proporcional á la diferencia de potencia.

d En caso de que el tren tuviese mayor capacidad de quinientos metros cúbicos diarios se aumentará el alquiler diario en la proporción del exceso, siempre que este exceso se conserve constante mientras duren los trabajos de dragado.

Art. 3.º Se empezará á abonar el alquiler desde el día en que todo el material quede fondeado en la dársena de Avilés, siempre que resultase aceptable después de hechas las pruebas y por el importe diario que se determina en el artículo anterior.

De lo expuesto en este artículo se deduce que será de cuenta y riesgo del arrendador el transporte y seguro del material en todo tiempo sin que por estos conceptos pueda reclamar cantidad alguna á la Administración.

Art. 4.º Será de cuenta del arrendador el pago de haberes de patrón y maquinistas de cada embarcación que lo necesite.

Este personal, si así lo desea, podrá ser de la designación del mismo arrendador.

Art. 5.º Las averías gruesas que sufra el material durante los trabajos serán de cuenta del arrendador, abonando solo la Administración aquéllas pequeñas reparaciones que provengan del uso ordinario ó del desgaste natural inherente á la clase de trabajo de cada embarcación.

Art. 6.º Los engrases, carbón y reparación ó reposición de amarras serán de cuenta de la Administración así como todos los jornales de fonderos, marineros y demás personal, excepto los patronos y maquinistas de que anteriormente se ha hecho mención.

Art. 7.º La administración se compromete á abonar el alquiler diario durante un plazo mínimo de sesenta días.

Art. 8.º En los primeros diez días de cada mes hará el Ingeniero encargado una relación del importe de alquiler devengados, con arreglo á las condiciones establecidas, durante el mes anterior con las formalidades que se exigen en las obras por contrata.

Las proposiciones que se hagan deben dirigirse al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

4-1